

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190064700

Proceso Ordinario Laboral de **FREDY OSWALDO GONZÁLEZ PARRA** en contra de **GLOBAL ONSTRUCTIONS S.A.**

Viernes, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Fredy Oswaldo González Parra

Apoderado demandante: Maritza Pimiento Monroy.

Representante legal GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A.: Carlos Valderrama.

Apoderado GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A.: Paola Albarracín Quintero.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paola Albarracín Quintero, para que actúe conforme al poder allegado al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se declara FRACASADA esta etapa, como quiera que si bien la parte demandante manifestó tener animo conciliatorio, la demandada GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., adujo no tener intención de conciliar.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar i) la causa que dio origen a la terminación al vínculo, lo anterior como quiera que en la parte actora solicita se declare que este finalizo por mutuo acuerdo mientras que la pasiva afirma que este hecho obedeció por renuncia presenta por el ex trabajador ii) si hay lugar a imponer condena por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones del año 2018 y al pago de dotaciones durante la vigencia de la relación laboral, finalmente se solicita el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria..

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 5-11 archivo PDF 01 de la demanda del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

2.) EN FAVOR DE LA DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 34-37
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **OFICIOS:** El Despacho se abstiene de decretar la práctica de dicha prueba, como quiera que la documental que pretende se allegue a través de este medio probatorio, pudo ser arrimado directamente o en su del derecho de petición, tal y como lo establece el artículo 173 del C.G.P.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

Se recepcionan los interrogatorios de parte del representante legal de la demandada y del demandante.

Evacuada la totalidad de las pruebas que fueron decretadas en favor de las partes, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que de una manera sucinta presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante señor FREDY OSWALDO GONZALEZ PARRA y la demandada GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., existo una relación laboral regida por un contrato de trabajo el cual vigente entre el 07 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2018, la cual finalizó por renuncia del trabajador. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., a reconocer y pagar a favor del demandante FREDY OSWALDO GONZALEZ PARRA las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos.

- CESANTIAS: \$400.000
- INTERES A LAS CESANTIAS: \$16.000
- PRIMA DE SERVICIOS: \$400.000
- VACACIONES: \$141.666 suma que deberá indexarse al momento del pago

TERCERO: CONDENAR a la demandada GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., a reconocer y pagar a favor del demandante FREDY OSWALDO GONZALEZ PARRA la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., a razón de la suma diaria de **\$40.000** pesos, a partir del 01 de mayo del año 2018 por los primeros 24 meses, suma que asciende a **\$28.800.000.** y a partir del mes veinticinco esto es, 02 de mayo de 2020, se le deberán reconocer intereses moratorios a la tasa máxima establecida para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera y hasta el momento en que se efectúe el correspondiente pago.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada las cuales serán tasadas por Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, inclúyase como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dccefe5f-f117-4d0b-a919-070b6b32a227?vcpubtoken=98b7c859-25ab-45f2-acfb-22dc44360926>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO